



**CEDULA DE NOTIFICACIÓN**

En la Ciudad de México, siendo las 16:00 horas del día 24 de noviembre de 2017, con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 15 inciso a) b) del Reglamento General de Elecciones y Consultas; se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral el "ACUERDO ACU-CECEN/11/158/2017, DE LA COMISIÓN ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR A LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE GOBERNADOR, DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO A PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS; REGIDORAS Y REGIDORES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, TODOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018"

Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"

ERICKA GUADALUPE MORENO MARTÍNEZ

PRESIDENTA

RUBÍ LIZBETH GÓMEZ ARAGÓN  
COMISIONADA

ELIZABETH PÉREZ VALDEZ  
COMISIONADA

SERGIO ANTONIO OMEDO JURADO  
COMISIONADO

RABÍAN CALDERA MENDOZA  
COMISIONADO



ACU-CECEN/11/158/2017

ACUERDO ACU-CECEN/11/158/2017, DE LA COMISIÓN ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR A LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE GOBERNADOR, DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO A PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS, REGIDORAS Y REGIDORES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, TODOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 9, 35, 36, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 25, 30, 40, 44, 51, 88, 91 de la Ley General de Partidos Políticos, 3, 4, 24, 25, 26, 226, 227, 228 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales 1, 2, 4, 6, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 36, 37, 73, 74 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 217 fracción VI; 229, numerales 1, 2 fracción I; 3, 5, 6 y 7 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 4, 6, 8, 130, 148, 149, 154 del Estatuto; 1, 2, 4, 5, 14 inciso f) 15 inciso j), 93, 94 del Reglamento General de Elecciones y Consultas y;

#### CONSIDERANDO

1. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.
2. Que el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en su articulado de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
3. Que en fecha 21 de octubre de 2014, esta Comisión Electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/10/19/2014, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN LAS ASIGNACIONES DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESO NACIONAL, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LOS ÁMBITOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ELECTOS EL DÍA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2014 DEL ESTADO DE JALISCO."
4. Que en fecha 18 de marzo de 2016, esta Comisión Electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/03/284/2016 DE LA COMISIÓN ELECTORAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS Y LOS CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE JALISCO PARA EL CUARTO PLENO ORDINARIO DEL VIII CONSEJO ESTATAL ORDINARIO, A REALIZARSE EL PRÓXIMO 19 DE MARZO DE 2016."
5. Que en fecha 05 de octubre de 2017 ingresó mediante la oficialía de partes de este órgano electoral, escrito al que se le asignó el número de folio 1469 documental denominada, CONVOCATORIA AL SEXTO PLENO CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO DEL VIII ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE JALISCO, que tendrá verificativo el próximo 08 de octubre de 2017.



## Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/11/158/2017

6. Que en razón del numeral inmediato anterior, en fecha 05 de octubre del año 2017, se emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/10/092/2017, DE LA COMISIÓN ELECTORAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA PARA OBSERVACIONES DE CONSEJEROS Y CONSEJERAS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE JALISCO PARA EL DESARROLLO DEL SEXTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL EN LA CITADA ENTIDAD, QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRÓXIMO 08 DE OCTUBRE DE 2017.", en el que se otorgó un periodo para emitir observaciones, presentar renunciaciones y/o sustituciones a la lista contenida en dicho acuerdo, el cual corrió desde el momento de su publicación y hasta las 14:00 horas del 06 de octubre de 2017.

7. Que en fecha 06 de octubre de 2017 esta Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional emitió el ACUERDO ACU-CECEN/10/95/2017, DE LA COMISIÓN ELECTORAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS Y CONSEJERAS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE JALISCO PARA EL DESARROLLO DEL SEXTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL VIII CONSEJO ESTATAL EN LA CITADA ENTIDAD, QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRÓXIMO 08 DE OCTUBRE DE 2017.

8. Que el artículo TERCERO transitorio del DECRETO 24904/LX/14, establece que por única ocasión la jornada electoral del 2018 tendrá lugar el primer domingo de julio de ese año.

9. Que el artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, tienen el derecho para solicitar el registro para candidatos a cargos de elección popular.

10. Que el inciso del artículo 65 del Estatuto a la letra señala:

Artículo 65. El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

...

k) Convocar a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en el nivel estatal y municipal, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto;

...

11. Que en cumplimiento a lo señalado en los numerales que anteceden en fecha 8 de octubre de 2017, tuvo verificativo el Sexto Pleno Extraordinario del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática del Estado de Jalisco, en el cual fue aprobada la CONVOCATORIA PARA ELEGIR A LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE GOBERNADOR, DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO A PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS; REGIDORAS Y REGIDORES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, TODOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

12. Que en fecha 12 de octubre de 2017 ingresó mediante la oficialía de partes de esta comisión electoral escrito, al que se le asignó el número de folio 1501, relativo al expediente conformado durante el desarrollo del Sexto Pleno Extraordinario del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Jalisco conteniendo el Acta circunstanciada del Sexto Pleno Extraordinario del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Jalisco, así como la documental denominada CONVOCATORIA PARA ELEGIR A LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE GOBERNADOR, DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO A PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS; REGIDORAS Y REGIDORES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE



# Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/11/158/2017

## REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, TODOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

13. Que a foja 3 del ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL SEXTO PLENO CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO DEL VIII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE JALISCO, consta que el en el citado pleno le fue delegado al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Jalisco la facultad para cualquier adición o propuesta de mejora a la convocatoria, aclara sobre el lenguaje incluyente, tal y como se aprecia a continuación:

### PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA VIII CONSEJO ESTATAL

Toma la palabra el consejero Abdiel Cristo y señala al expresidente Carlos Navarrete que el partido está pasando por momentos convulsos y requiere unidad.

Toma la palabra la consejera Sonia Gutiérrez y pide a todos los consejeros dejar de lado los proyectos personales y pensar en un partido sólido.

El presidente de la Mesa Directiva da paso al punto número 5 Elección del método para elegir Gobernadora, Gobernador, Diputadas y Diputados, así como a presidentes Municipales, Síndicos, Regidoras y Regidores.

El consejero Gerardo Barajas, en su carácter de secretario de asuntos electorales del comité estatal del PRD, da lectura al contenido de la propuesta de convocatoria y método de elección, en donde explica se apega totalmente al artículo 275 incisos b) y c) de nuestra normatividad, además de proporcionar ejemplares impresos a los consejeros y se proyecta en la pantalla de gran formato dentro del mismo recinto.

La mesa directiva pone a consideración de esta soberanía la aprobación del método y la convocatoria, aprobándose por unanimidad la convocatoria y el método para elegir Gobernadora, Gobernador, Diputadas y Diputados, así como a presidentes Municipales, Síndicos, Regidoras y Regidores el cual es aprobado con el voto a favor de 78 (setenta y ocho) consejeros, 0 (cero) en contra y 0 (cero) abstenciones aprobándose por unanimidad.

Se da la voz al consejero Miguel Herrera quien solicita puntualización en el sentido del método de elección, concluye.

Se da la voz a la consejera Gabriela Juárez, ella propone un lenguaje incluyente en la convocatoria.

Se concede la voz a la consejera Ericka Cavagna quien propone que nuestros candidatos se suscriban a la iniciativa tres de tres.

El consejero Abdiel Cristo propone que se forme una comisión de alianzas para definir candidaturas.

El consejero Octavio Raziel propone que se faculte al comité Ejecutivo Estatal para cualquier adición o propuesta de mejora a la convocatoria, aclara sobre el lenguaje incluyente, que la convocatoria va más allá y contempla que se respete la ley y sus alcances, toda vez que los criterios de paridad que calificará el Consejo General del IEPG, también serán atendidos, y propone que se posponga la creación de la comisión de alianzas en tanto no exista como tal una intención formal.

El presidente del Consejo pone a consideración la propuesta del consejero Octavio Raziel la cual es aprobada por unanimidad.



14. Que el artículo 66 del Estatuto a la letra señala:

Artículo 66. El Comité Ejecutivo Estatal es la autoridad encargada de desarrollar y dirigir la labor política, de organización y administrativa del Partido en el Estado.

15. Que en fecha 15 de noviembre de 2017, ingresó mediante la oficialía de partes de esta Comisión Electoral, escrito al que se le asignó el número de folio 2197, signado por el C. Raúl Vargas López, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Jalisco, por medio del cual remite la CONVOCATORIA PARA ELEGIR A LAS CANDIDATAS Y LOS



CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE GOBERNADOR, DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO A PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS; REGIDORAS Y REGIDORES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, TODOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018, que atiende las adecuaciones al calendario electoral del acuerdo ECPEC-ACG-109/2017, la normatividad reglamentaria y los lineamientos de paridad aprobados por el consejo general el día 3 de noviembre del año en curso, de conformidad a lo aprobado por el VII Consejo Estatal en el Sexto Pleno Extraordinario que tuvo verificativo el 8 de octubre de 2017.

16. Que este Órgano Electoral, en ejercicio de la facultad establecida en el inciso f) del artículo 14 del Reglamento de Elecciones y Consultas, después de un examen exhaustivo realizado a las reglas que conforman la convocatoria en estudio, para dar claridad y certeza al instrumento convocante y no contravenir las disposiciones estatutarias y reglamentarias que rigen la vida institucional del Partido de la Revolución Democrática, se concluye oportuno realizar las siguientes:

#### OBSERVACIONES

**PRIMERA.- EN CUANTO A LA FORMA, A EFECTO DE QUE EL INSTRUMENTO CONVOCANTE TENGA UN LENGUAJE INCLUSIVO Y SALVAGUARDAR LOS DERECHOS DE TODAS Y TODOS LOS QUE ASPIREN A SER CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE JALISCO SE REALIZAN LOS AJUSTES DE REDACCIÓN EN CUANTO A GÉNERO, EN EL TÍTULO Y CUERPO DEL MISMO, ASÍ MISMO SE REALIZARÁ LA ADECUACIÓN DE LOS NUMERALES DE LAS BASES, DADO QUE SE REPITE EN NUMERAL III.**

**SEGUNDA.- QUE LA BASE II. DE LA FECHA DE ELECCIÓN**

**DICE:**

**II. DE LA FECHA DE ELECCIÓN**

La fecha de elección de los cargos señalados en la BASE I, se llevará a cabo el día 18 de febrero de 2018.

**QUE TODA VEZ QUE EL ARTÍCULO 275 DEL ESTATUTO, ASÍ COMO LA BASE V DEL PROPIO INSTRUMENTO CONVOCANTE, SEÑALAN QUE LOS MÉTODOS ELECTIVOS, EN EL CASO DE LOS CARGOS DE MAYORÍA RELATIVA, SERÁN POR VOTO UNIVERSAL LIBRE DIRECTO Y SECRETO A LA CIUDADANÍA Y CONSEJO ESTATAL ELECTIVO, ES NECESARIO DIFERENCIAR LAS FECHAS EN LAS QUE TENDRÁ VERIFICATIVO CADA MÉTODO, A EFECTO DE QUE PUEDAN LLEVARSE A CABO LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS ELECTORALES, DE CADA PROCESO ELECTIVO, POR LO QUE TODA VEZ QUE LA BASE VI. DE LAS NORMAS DE PRECAMPAÑA ESTABLECE QUE LA PRECAMPAÑA CONCLUIRÁ A MÁS TARDAR EL 7 DE FEBRERO DE 2017, por lo que**

**DEBE DECIR:**

**II. DE LA FECHA DE ELECCIÓN**

1.- La elección de las candidaturas a Diputados y Diputadas por el principio de Mayoría Relativa, Presidentes y Presidentas Municipales y Síndicos y Síndicas Regidoras y Regidores por el principio de Mayoría Relativa por votación universal libre y directa a la ciudadanía se llevaran a cabo el día domingo 11 de febrero del año 2018.

2.- La elección de las candidaturas a Diputados y Diputadas por el principio de Mayoría Relativa Presidentes y Presidentas Municipales Síndicos y Síndicas, Regidores y Regidoras por el principio de Mayoría Relativa por Consejo Estatal Electivo se llevaran a cabo el día domingo 18 de febrero del año 2017.



## Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/11/158/2017

3.- La elección de las candidaturas a Diputados y Diputadas por el principio de Representación Proporcional, Regidores y Regidoras por el principio de Representación Proporcional por Consejo Estatal Electivo se llevarán a cabo el día domingo 18 de febrero del año 2017.

**TERCERA. Que la el numerales 1, 5 y 7 de la BASE III. DE LOS REQUISITOS dicen:**

### III. DE LOS REQUISITOS:

1. En caso de los miembros del Partido de la Revolución Democrática, en su carácter de aspirantes a los cargos señalados en el preámbulo de la presente convocatoria, deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad previstos en:
  - a. El artículo 116, párrafo 2, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
  - b. Los arábigos 21 para el caso de diputados, 37 para el caso de gobernador y 74 para el caso de municipales, todos de la Constitución Política del Estado de Jalisco;
  - c. Los artículos 8 para el caso de los candidatos a diputados de mayoría relativa y de representación proporcional; 10 a quienes procuren la candidatura a gobernador y 11 para todos los que pretendan ser presidentes municipales, síndicos y regidoras y regidores, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco;
  - d. El artículo 281 de Estatuto, relacionado con;
  - e. Demostrar una antigüedad mínima de seis meses como afiliado o afiliada al Partido, verificando inclusive el padrón histórico;
  - f. Encontrarse en pleno goce de sus derechos estatutarios;
  - g. Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como integrante del Comité Ejecutivo en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido;
  - h. Encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas y haberlas pagado de manera ordinaria y consecutiva;
  - i. Presentar su Declaración Patrimonial;
  - j. Presentar por escrito un proyecto de trabajo de gobierno; y
  - k. Elaborar y firmar una carta en que bajo protesta de decir verdad, se manifieste que se cumple con todos los requisitos estatutarios y que no se encuentra bajo ningún impedimento para ser precandidato.

Si alguna persona solicita su inclusión en las listas de representación proporcional a algún integrante de los sectores indígenas, migrante, diversidad sexual u otros, los aspirantes que soliciten su registro a la candidatura deberán presentar los documentos que acrediten que son integrantes de la organización que representan, y contar con la misma.

5. La solicitud de registro de las precandidatas y los precandidatos, en todos los casos, deberá especificar los datos siguientes:
  - a. Apellidos y nombre completo;
  - b. Lugar y fecha de nacimiento;
  - c. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
  - d. Cargo para el que se postula;
  - e. Ocupación;
  - f. RFC CON HOMO CLAVE
  - g. CURP
  - h. Correo electrónico
  - i. Teléfono particular
  - j. Teléfono celular
  - k. Teléfono de oficina
  - l. Clave de la credencial para votar; y
  - m. Señalar la calidad personal respecto a las acciones afirmativas, para el caso de las candidaturas por el principio de representación proporcional.



## Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/11/158/2017

Para dar cumplimiento eficaz a lo establecido en el artículo 8 incisos h) del estatuto, las precandidaturas suplentes, tendrán la misma calidad personal respecto a la o las acciones afirmativas y de género que cubre el propietario o propietaria.

A excepción de quien aspire a ser Gobernador, las precandidaturas deberán registrarse por fórmula de propietario y suplente.

La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- a. La que acredita los requisitos exigidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
  - b. La requerida por el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco;
  - c. Copia del Acta de Nacimiento;
  - d. Declaración de aceptación de la candidatura;
  - e. Recibos de sus cuotas ordinarias y extraordinarias cuando aplicare;
  - f. Copia legible del acta de nacimiento;
  - g. Proyecto de trabajo de gobierno;
  - h. Presentar su declaración patrimonial;
  - i. Copia de la credencial para votar con fotografía, que deberá corresponder al ámbito territorial por el que se postula;
  - j. Carta compromiso de pago de cuotas extraordinarias;
  - k. Constancia de afiliación al Partido de la Revolución Democrática, en el caso de ser militante;
  - l. Declaración Patrimonial
  - m. Constancia de haber tomado o haberse inscrito en el curso de formación política correspondiente al cargo por el que se registra
  - n. Proyecto de trabajo parlamentario o de gobierno; y
  - o. Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como integrante del Comité Ejecutivo en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido.
  - p. Carta compromiso para retirar la propaganda de precampaña una vez concluida esta, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 263 fracción VII del Código Electoral y de participación ciudadana
  - q. 2 Fotografías;
  - r. Curriculum vitae personal;
  - s. Curriculum vitae público.
7. La Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional cotejará la vigencia de derechos de los precandidatos registrados con base en los informes que le envíe la Comisión Nacional de Garantías.

**QUE EN EL NUMERAL 1, ES NECESARIO ESTABLECER ESPECÍFICAMENTE LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIRSE, EN EL NUMERAL 5 SE REPITE EL REQUISITO DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL, EN EL NUMERAL 7 EL ORGANO JURISDICCIONA INTERNO SEGÚN EL ARTÍCULO 130 DEL ESTATUTO ES LA COMISIÓN NACIONAL JURISDICCIONAL por lo que;**

### DEBE DECIR:

1. En caso de los miembros del Partido de la Revolución Democrática, en su carácter de aspirantes a los cargos señalados en el preámbulo de la presente convocatoria, deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad previstos en:

a. Artículo 37 para el caso de Gobernador de la Constitución Política del Estado de Jalisco a saber:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Tener cuando menos treinta años de edad el día de la elección;

III. Ser nativo del Estado o avecindado en él, cuando menos, cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección;

-----



## Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/11/158/2017

IV. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni en las fuerzas de seguridad pública del Estado, cuando menos noventa días anteriores a la elección; y

V. No ser Secretario General de Gobierno, Fiscal General o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, a no ser que se separe del cargo cuando menos noventa días antes de la elección.

### Artículo 21 de la Constitución Política del Estado de Jalisco para el caso de diputados, a saber:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos;

II. Tener cuando menos veintiún años de edad el día de la elección;

III. Ser nativo de Jalisco o avecindado legalmente en el Estado, cuando menos dos años inmediatos anteriores al día de la elección;

IV. No ser Magistrado del Tribunal Electoral ni consejero electoral del Instituto Electoral, a menos que se separe de sus funciones dos años antes de la elección;

V. No ser Presidente o Consejero ciudadano de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;

VI. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, ni tener mando en la policía o en cuerpo de seguridad pública en el distrito en que se pretenda su elección, cuando menos sesenta días antes de ella;

VII. No ser Secretario General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Fiscal General, Fiscal Central, Fiscal Especializado de Delitos Electorales, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Procurador Social del Estado, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia o integrante del Consejo de la Judicatura, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón. Los servidores públicos comprendidos en esta fracción podrán ser electos siempre que, al efectuarse la elección, tengan cuando menos noventa días de estar separados de sus cargos;

VIII. No ser Juez, Secretario de Juzgado, Secretario del Consejo de la Judicatura, Presidente Municipal, Regidor o Sindico de Ayuntamiento, titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el distrito por el cual se postule, a menos que se separe de su cargo noventa días antes del día de la elección;

IX. No ser presidente, secretario o consejero electoral de los consejos distritales o municipales electorales a menos que se separe del cargo noventa días antes de la jornada electoral; y

X. Las demás que señale la Ley Electoral del Estado.

### Artículo 74 para el caso de municipales, de la Constitución Política del Estado de Jalisco a saber:

I. Ser ciudadano mexicano;

II. Ser nativo del municipio o área metropolitana correspondiente, o acreditar ser vecino de aquellos, cuando menos tres años inmediatos al día de la elección;

III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos;

IV. No ser Magistrado del Tribunal Electoral, integrante del organismo electoral con derecho a voto, Procurador Social o Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones ciento ochenta días antes de la elección;





## Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/11/158/2017

- V. No ser Consejero Ciudadano de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;
- VI. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni tener mando en la policía o en cuerpo de seguridad pública en el municipio en que se pretenda su elección, cuando menos noventa días antes de ella;
- VII. No ser Secretario General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa, Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón o miembro del Consejo de la Judicatura. Los servidores públicos comprendidos en esta fracción podrán ser electos siempre que, al efectuarse la elección, tengan cuando menos noventa días de estar separados de sus cargos;
- VIII. No ser Juez, Secretario de Juzgado o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el municipio en que pretenda su elección, a menos que se separe de su cargo en los términos que previene la fracción anterior; y
- IX. No ser servidor público del municipio de que se trate, a no ser que se separe del cargo noventa días antes de la elección, salvo que se trate de regidores que buscan reelegirse. Si se trata del funcionario encargado de la Hacienda Municipal, es preciso que haya rendido sus cuentas públicas.

### b. Artículo 10 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco a quienes procuren la candidatura a Gobernador

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener cuando menos treinta años de edad el día de la elección;
- III. Ser nativo del Estado o avecindado en él, cuando menos, cinco años inmediatos anteriores al día de la elección;
- IV. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, ni en las fuerzas de seguridad pública del Estado, cuando menos noventa días anteriores al día de la elección;
- V. No ser Secretario General de Gobierno, Fiscal General, Fiscal Central, Fiscal Especial en materia de Delitos Electorales o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, a no ser que se separe del cargo, cuando menos noventa días antes de la elección y

### Artículo 8 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco para el caso de los candidatos a diputados de mayoría relativa y de representación proporcional a saber:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- II. Tener cuando menos veintiún años de edad el día de la elección;
- III. Ser nativo de Jalisco o avecindado legalmente en él, cuando menos los dos años inmediatos anteriores al día de la elección;
- IV. No ser Consejero Electoral o Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral; ni Magistrado del Tribunal Electoral, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, a menos que se separe de sus funciones dos años antes del día de la elección;
- V. No ser Director, Presidente, Secretario o Consejero Distrital o Municipal de los Consejos Distritales o Municipales Electorales del Instituto Electoral, a menos que se separe de sus funciones ciento ochenta días antes del día de la elección;



## Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/11/158/2017

- VI. No ser Presidente o Consejero ciudadano de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;
- VII. No ser Presidente o Consejero del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;
- VIII. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, ni tener mando en la policía o en cuerpos de seguridad pública en el distrito en que se pretenda su elección, cuando menos sesenta días antes de ella;
- IX. No ser Secretario General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Fiscal General del Estado, Fiscal Central, Fiscal Especial en materia de Delitos Electorales, Procurador Social, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de lo Administrativo, integrante del Consejo de la Judicatura del Estado o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón; a no ser que se separe del cargo noventa días antes al de la jornada electoral;
- X. No ser Juez, Secretario de Juzgado, Secretario del Consejo de la Judicatura del Estado, Presidente Municipal, Regidor, Síndico, Secretario de Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el distrito por el cual se postule, a menos que se separe de su cargo noventa días antes del día de la elección; y
- XI. En caso de haberse desempeñado como servidor público, acreditar que cumplió con la obligación de presentar declaración de situación patrimonial siempre y cuando esté obligado, en los términos de ley.

### Artículo 11 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco para todos los que pretendan ser Presidentes Municipales, Síndicos y Regidoras y Regidores:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Ser nativo del Municipio o área metropolitana correspondiente, o acreditar ser vecino de aquellos, cuando menos tres años inmediatos anteriores al día de la elección;
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- IV. No ser Magistrado del Tribunal Electoral, integrante del Instituto Electoral con derecho a voto, Procurador Social o Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Fiscal General, Fiscal Central, Fiscal Especial de Delitos Electorales en el Estado a menos que se separe de sus funciones ciento ochenta días antes de la elección;
- V. No ser Consejero Ciudadano de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;
- VI. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni tener mando en la policía o en cuerpo de seguridad pública en el municipio en que se pretenda su elección, cuando menos noventa días antes de ella;
- VII. No ser Secretario General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de lo Administrativo, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón o miembro del Consejo de la Judicatura. Los servidores públicos comprendidos en esta fracción podrán ser electos siempre que, al efectuarse la elección, tengan cuando menos noventa días de estar separados de sus cargos;
- VIII. No ser Juez, Secretario de Juzgado o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el municipio en que pretenda su elección, a menos que se separe de su cargo en los términos que previene la fracción anterior; y
- IX. No ser servidor público del municipio de que se trate, a no ser que se separe del cargo noventa días antes de la elección, salvo que se trate de regidores que buscan reelegirse. Si se trata del funcionario encargado de las



## Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/11/158/2017

finanzas municipales, es preciso que haya rendido sus cuentas al Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

c. El artículo 281 de Estatuto, relacionado con:

- I. Demostrar una antigüedad mínima de seis meses como afiliado o afiliada al Partido, verificando inclusive el padrón histórico;
- II. Encontrarse en pleno goce de sus derechos estatutarios;
- III. Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como integrante del Comité Ejecutivo en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido;
- IV. Encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas y haberlas pagado de manera ordinaria y consecutiva;
- V. Presentar su Declaración Patrimonial;
- VI. Presentar por escrito un proyecto de trabajo de gobierno; y
- VII. Elaborar y firmar una carta en que bajo protesta de decir verdad, se manifieste que se cumple con todos los requisitos estatutarios y que no se encuentra bajo ningún impedimento para ser precandidato.

Si se solicita la inclusión en las listas de representación proporcional por alguna acción afirmativa; indígenas, migrante, diversidad sexual u otros, los aspirantes que soliciten su registro a la candidatura deberán presentar los documentos que acrediten que son integrantes de la organización que representan.

...

5. La solicitud de registro de las precandidatas y los precandidatos, en todos los casos, deberá especificar los datos siguientes:
  - a. Apellidos y nombre completo;
  - b. Lugar y fecha de nacimiento;
  - c. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
  - d. Cargo para el que se postula;
  - e. Ocupación;
  - f. RFC con homo clave
  - g. CURP
  - h. Correo electrónico
  - i. Teléfono particular
  - ✓ j. Teléfono celular
  - k. Teléfono de oficina
  - l. Clave de la credencial para votar; y
  - m. Señalar la calidad personal respecto a las acciones afirmativas, para el caso de las candidaturas por el principio de representación proporcional.

Para dar cumplimiento eficaz a lo establecido en el artículo 8 incisos h) del estatuto, las precandidaturas suplentes tendrán la misma calidad personal respecto a la o las acciones afirmativas y de género que cubre el propietario o propietaria.

A excepción de quien aspire a ser Gobernador, las precandidaturas deberán registrarse por fórmula de propietario y suplente.

La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- a. La que acredita los requisitos exigidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b. La requerida por el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco;
- c. Copia del Acta de Nacimiento;
- d. Declaración de aceptación de la candidatura;
- e. Recibos de sus cuotas ordinarias y extraordinarias cuando aplicare;
- f. Copia legible del acta de nacimiento;
- g. Proyecto de trabajo de gobierno;



## Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/11/158/2847

- h. Presentar su declaración patrimonial;
- i. Copia de la credencial para votar con fotografía, que deberá corresponder al ámbito territorial por el que se postula;
- j. Carta compromiso de pago de cuotas extraordinarias;
- k. Constancia de afiliación al Partido de la Revolución Democrática, en el caso de ser militante;
- l. Constancia de haber tomado o haberse inscrito en el curso de formación política correspondiente al cargo por el que se registra
- m. Proyecto de trabajo parlamentario o de gobierno; y
- n. Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como integrante del Comité Ejecutivo en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido.
- o. Carta compromiso para retirar la propaganda de precampaña una vez concluida esta, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 263 fracción VII del Código Electoral y de participación ciudadana
- p. 2 Fotografías;
- q. Curriculum vitae personal;
- r. Curriculum vitae público.

7. La Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional cotejará la vigencia de derechos de los precandidatos registrados con base en los informes que le envíe la Comisión Nacional de Jurisdiccional.

**CUARTA. ES NECESARIO INTEGRAR LA BASE CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN CONSECUTIVA, INCLUYÉNDOLA DESPUÉS DE LA BASE LA QUE HACE CONTEMPLA LOS REQUISITOS.**

Dice:

**CARECE DE BASE DE LA ELECCIÓN CONSECUTIVA**

Debe decir:

**IV. DE LA ELECCIÓN CONSECUTIVA**

De conformidad a lo establecido en los artículos 22 y 73 fracción IV de la de la Constitución Política del Estado de Jalisco;

1. En el caso de Diputadas y Diputados.

Los diputados podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación para ser reelecto solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado originariamente, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

En el caso de un diputado que sea electo como independiente podrá postularse para la reelección solamente con su misma calidad y no podrá ser postulado por un partido político, a menos que demuestre su militancia a ese partido político antes de la mitad de su mandato; la ley establecerá las normas aplicables.

2. En el caso de Presidentas Presidentes Municipales, Sindicas y Síndicos Regidoras y Regidores.

Los presidentes, regidores y el síndico de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa en los términos de las leyes respectivas, podrán ser postulados, por única vez, al mismo cargo para el periodo inmediato siguiente. La postulación para ser reelecto solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado originariamente, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato; la ley electoral establecerá las normas aplicables. En el caso de los municipales que sean electos como independientes, podrán postularse para la reelección solamente con su misma calidad y no podrán ser postulados por un partido político, a menos que demuestren su militancia a ese partido político antes de la mitad de su mandato.



## Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/11/158/2017

Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la designación que se les dé, podrán ser electos para el periodo inmediato.

Tratándose del Presidente Municipal y Síndico que pretendan ser postulados para un segundo periodo deberán separarse del cargo al menos con noventa días de anticipación al día de la jornada electoral.

Que el numeral 4 y el último párrafo de la base V EL REGISTRO

Debe:

V. EL REGISTRO

...

4. El registro de aspirantes a precandidatas y precandidatos del Partido de la Revolución Democrática a gobernador, a diputadas y diputados de mayoría relativa y de representación proporcional al Congreso del Estado, así como a presidentes municipales, síndicos, regidoras y regidores, se realizará del 1 al 11 de diciembre de 2017 (ACUERDO IEPEC-ACG-209/2017), ante la Delegación de la Comisión Electoral en Jalisco, que se encuentra ubicada en la calle Independencia #744 esquina con la calle Mezquitán, colonia centro, código postal 44100, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, y de manera supletoria en las oficinas la Comisión Electoral en su domicilio oficial ubicado en la calle Durango 338, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, de la Ciudad de México en un horario de 11:00 a 18:00 horas salvo el último día que tendrá un horario de 11:00 a las 24:00 horas.

La Comisión Electoral o su Delegación, al momento de recibir la solicitud, orientará al solicitante sobre el cumplimiento de los requisitos, haciendo los requerimientos que sean necesarios por escrito, mismos que deberá subsanar a más tardar los días 12 y 13 de diciembre de 2017 en un horario de 11:00 a 18:00 horas salvo el último día que tendrá un horario de 11:00 a las 24:00 horas. En caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente o se tendrá por no presentada la solicitud respectiva.

El otorgamiento del registro de precandidatos al cargo de gobernador será emitido por la comisión electoral el 14 de diciembre de 2017, mientras que el otorgamiento de registro para diputados por ambos principios, así como el de presidentes municipales, síndicos y regidores se publicará por la Comisión Electoral el 2 de enero de 2018.

QUE EL ARTÍCULO 51 DEL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES Y CONSULTAS, ESTABLECE QUE EL PERIODO DE REGISTRO ES CINCO DIAS, EL ARTÍCULO 95 DEL MISMO REGLAMENTO ESTABLECE QUE LA PRECAMPAÑA INICIARÁ AL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE REGISTRO POR LO QUE;

Debe decir:

V. EL REGISTRO

...

4. El registro de aspirantes a precandidatas y precandidatos del Partido de la Revolución Democrática a gobernador, a diputadas y diputados de mayoría relativa y de representación proporcional al Congreso del Estado, así como a presidentes municipales, síndicos, regidoras y regidores, se realizará del 7 al 11 de diciembre de 2017 (ACUERDO IEPEC-ACG-209/2017), ante la Delegación de la Comisión Electoral en Jalisco, que se encuentra ubicada en la calle Independencia #744 esquina con la calle Mezquitán, colonia centro, código postal 44100, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, y de manera supletoria en las oficinas la Comisión Electoral en su domicilio oficial ubicado en la calle Durango 338, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, de la Ciudad de México en un



## Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/11/158/2017

horario de 11:00 a 18:00 horas salvo el último día que tendrá un horario de 11:00 a las 24:00 horas.

La Comisión Electoral o su Delegación, al momento de recibir la solicitud, orientará al solicitante sobre el cumplimiento de los requisitos, haciendo los requerimientos que sean necesarios por escrito, mismos que deberá subsanar a más tardar los días 12 y 13 de diciembre de 2017 en un horario de 11:00 a 18:00 horas salvo el último día que tendrá un horario de 11:00 a las 24:00 horas. En caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente o se tendrá por no presentada la solicitud respectiva.

El otorgamiento del registro de precandidatos al cargo de gobernador será emitido por la comisión electoral el 13 de diciembre de 2017, mientras que el otorgamiento de registro para diputados por ambos principios, así como el de presidentes municipales, síndicos y regidores se publicará por la Comisión Electoral el 2 de enero de 2018.

### QUINTA.- Que la base VII. DE LAS ELECCIONES

Dice:

#### VII DE LAS ELECCIONES

##### 1. Método de elección:

La elección de las y los candidatos del Partido de la Revolución Democrática a Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional al Congreso del Estado, así como a Presidentas o Presidentes Municipales, Síndicas o Síndicos y Regidoras y Regidores por ambos principios, se desarrollará de conformidad al artículo 275 del Estatuto, mediante Consejo Estatal Electivo. Para el caso de lo que establece el inciso b) del artículo 275:

- a. La elección será organizada por la Comisión Electoral;
- b. Podrán votar solamente las Consejeras y los Consejeros que se encuentren registrados en el padrón de integrantes del Consejo Estatal y acreditados para la elección que se convoca;
- c. Se contará con un número de boletas igual la del padrón de Consejeros;
- d. La aparición de los candidatos en las boletas electorales será en orden alfabético, iniciando por el apellido paterno;
- e. Para el caso de las elecciones a síndicos y regidores, las planillas aparecerán por número según el momento de registro;
- f. La votación se realizará por voto directo, libre y secreto en urnas que se instalarán en el lugar del pleno del Consejo. Para sufragar, los electores deberán presentar su credencial de elector, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral o en su caso del Instituto Federal Electoral, siempre que la credencial expedida por el instituto extinto se encuentre vigente. Las urnas permanecerán abiertas un máximo de tres horas, salvo que hubiera votantes en la fila;
- g. No se permitirá el voto de Consejeros en ausencia; y
- h. Una vez terminada la votación, se realizarán el escrutinio y cómputo frente al pleno, el responsable del órgano electoral, leerá los resultados finales de la votación.

##### 2. Del Consejo Estatal Electivo:

El Consejo Estatal Electivo sesionará para definir a las personas que ocupen los cargos de candidatos y candidatas a Gobernador, diputadas y diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como presidentes municipales, síndicos y regidoras y regidores, el día 10 de febrero de 2018 en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, conforme al procedimiento marcado en el Estatuto del Partido.



# Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/11/158/2017

La Mesa Directiva del Consejo Estatal, a más tardar cinco días previos a la fecha de celebración del Consejo, publicará en por lo menos un diario de circulación estatal, la sede y hora de inicio de las actividades inherentes al mismo.

### 3. De las candidaturas sujetas a voto universal, libre, directa y secreta de la ciudadanía.

De acuerdo a lo que establece el inciso a) del artículo 275 de nuestro estatuto, el 50% de las candidaturas se elegirá por votación universal, directa y secreta de los afiliados, miasma que se aplicará en los siguientes municipios y distritos:

MUNICIPIO
Arandas
Atengo
Atenguillo
Atotonilco el Alto
Atoyac
Ayotlán
Ayutla
Bolaños
Cabo Corrientes
Cañadas de Obregón
Casimiro Castillo
Chimaltitán
Colotlán
Concepción de Buenos Aires
Cuautitlán de García Barragán
Cuautla
Degollado
El Arenal
Encarnación de Díaz
Etzatlán
Guachinango
Huejúcar
Huejucilla el Alto
Ixtlahuacán del Río
Jalostotitlán
Jamay
Jesús María
Jilotlán de los Dolores
Juanacatlán
Juchitlán
La Huerta
Manzanilla de la Paz
Mascota
Mexicacán
Mezquitic
Mixtlán
Pihuamo
Quitupan
San Diego de Alejandría
San Ignacio Cerro Gordo







# Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/11/158/2017

MUNICIPIO
Cihuatlán
Cocula
Cuquío
Ejutla
El Grullo
El Limón
El Salto
Gómez Farías
Guadalajara
Hostotipaquillo
Ixtlahuacán de los Membrillos
Jocotepec
La Barca
Lagos de Moreno
Magdalena
Mazamitla
Ocotlán
Ojuelos de Jalisco
Poncitlán
Puerto Vallarta
San Cristóbal de la Barranca
San Gabriel
San Juan de los Lagos
San Juanito de Escobedo
San Martín Hidalgo
San Miguel el Alto
Sayula
Tala
Tamazula de Gordiano
Tapalpa
Tecalitlán
Tecolotlán
Teocaltiche
Tepatitlán de Morelos
Tequila
Teuchitlán
Tlajomulco
Tlaquepaque
Tolimán
Tomatlán
Tonalá
Tonaya
Totatiche
Tuxpan
Villa Corona
Villa Guerrero
Zapopan
Zapotitlic
Zapotitlán de Vadillo



# Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/11/158/2017

MUNICIPIO
Zapotlán del Rey
Zapotlán el Grande
Zapotlanejo

DISTRITOS LOCALES
DISTRITO 1
DISTRITO 4
DISTRITO 6
DISTRITO 7
DISTRITO 11
DISTRITO 12
DISTRITO 15
DISTRITO 16
DISTRITO 18
DISTRITO 19

QUE SE SEÑALA DE MANERA INCORRECTA LA FUNDAMENTACIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DEL MÉTODO ELECTIVO, SE DEBE INCUIR LOS NUMERALES RELATIVOS A; DEL ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ELECCIÓN INTERNA, DE LOS ACTOS PREPARATORIOS PREVIOS A LA JORNADA ELECTORAL, DE LA JORNADA ELECTORAL, Y DE LAS CANDIDATURAS A ELEGIRSE POR CONSEJO ESTATAL ELECTIVO SE DEBE SEÑALAR LA MISMA FECHA PARA LA ELECCIÓN POR CONSEJO ESTATAL ELECTIVO ESTABLECIDA EN LA BASE

DEBE DECIR:

## VII. DE LAS ELECCIONES

### 1. MÉTODO DE ELECCIÓN:

- La elección del candidato o candidata del Partido de la Revolución Democrática a Gobernadora o Gobernador, se realizará mediante Consejo Estatal Electivo.
- La elección de las y los candidatos del Partido de la Revolución Democrática Diputadas y Diputados de Mayoría Relativa al Congreso del Estado, así como a Presidentas o Presidentes Municipales, Síndicas o Síndicos y Regidoras y Regidores de Mayoría Relativa, se desarrollará de conformidad al artículo 275 del Estatuto, 50% mediante voto universal libre directo y secreto de la ciudadanía y 50% mediante Consejo Estatal Electivo. Para el caso de lo que establece el inciso b) del artículo 275:
- La elección de las y los candidatos del Partido de la Revolución Democrática Diputadas y Diputados de Representación Proporcional al Congreso del Estado, así como a Regidoras y Regidores de Representación Proporcional, se realizará mediante Consejo Estatal Electivo.

### 2. DEL ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ELECCIÓN INTERNA

Es órgano responsable de la organización de la elección interna, la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, conforme a lo establecido en los artículos 148, 149 incisos a), d) y



ACU-CECEN/11/158/2017

e), 273 inciso a) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; la cual podrá nombrar la Delegación Estatal que corresponda.

### 3. DE LOS ACTOS PREPARATORIOS PREVIOS A LA JORNADA ELECTORAL

I. Conforme a lo dispuesto por los Artículos 102, 103, 104, 105, 106, 107 y 108 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática, la Comisión Electoral desarrollara las actividades inherentes a la definición del número, ubicación e integración de las mesas directivas de casilla.

II. Conforme a lo establecido en el artículo 101 párrafo segundo del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática la Comisión Electoral se abocará a determinar el número de casillas a instalar el número de casillas por municipio se determinará tomando como base los votos obtenidos por el Partido en la última elección constitucional de Diputados Federales por el principio de mayoría relativa.

Se instalarán casillas determinando el ámbito territorial, el cual comprenderá secciones electorales completas.

III. En cada casilla se contará con setecientos cincuenta boletas.

### 4. DE LA JORNADA ELECTORAL

I. Se estará por lo dispuesto en los Artículos 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116 y 117 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática.

II. El día de la jornada electoral, deberán votar las y los electores exclusivamente en la casilla que corresponda al ámbito territorial de la sección electoral de su domicilio, presentado la credencial para votar con fotografía en original.

III. En fecha 11 de febrero de 2018, se llevara a cabo la jornada electoral para elegir por elección universal, directa y secreta de los ciudadanos del ámbito correspondiente, los Municipios que fueron aprobados por el Consejo Estatal

### 5. DEL CONSEJO ESTATAL ELECTIVO

El Consejo Estatal Electivo sesionará para definir a las personas que ocupen los cargos de candidatos y candidatas a Gobernador, diputadas y diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como presidentes municipales, síndicos y regidoras y regidores, el día 18 de febrero de 2018 en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, conforme al procedimiento marcado en el Estatuto del Partido.

La Mesa Directiva del Consejo Estatal, a más tardar cinco días previos a la fecha de celebración del Consejo, publicará en por lo menos un diario de circulación estatal, la sede y hora de inicio de las actividades inherentes al mismo.

- a. La elección será organizada por la Comisión Electoral;
- b. Podrán votar solamente las Consejeras y los Consejeros que se encuentren registrados en el padrón de integrantes del Consejo Estatal y acreditados para la elección que se convoca;
- c. Se contará con un número de boletas igual la del padrón de Consejeros;
- d. La aparición de los candidatos en las boletas electorales será en orden alfabético, iniciando por el apellido paterno;



## Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/11/158/2017

- e. Para el caso de las elecciones a síndicos y regidores, las planillas aparecerán por número según el momento de registro;
- f. La votación se realizará por voto directo, libre y secreto en urnas que se instalarán en el lugar del pleno del Consejo. Para sufragar, los electores deberán presentar su credencial de elector, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral o en su caso del Instituto Federal Electoral, siempre que la credencial expedida por el instituto extinto se encuentre vigente. Las urnas permanecerán abiertas un máximo de tres horas, salvo que hubiera votantes en la fila;
- g. No se permitirá el voto de Consejeros en ausencia; y
- h. Una vez terminada la votación, se realizarán el escrutinio y cómputo frente al pleno, el responsable del órgano electoral, leerá los resultados finales de la votación.

### 6. DE LAS CANDIDATURAS SUJETAS AL MÉTODO DE VOTO UNIVERSAL, LIBRE, DIRECTA Y SECRETA DE LA CIUDADANÍA.

De acuerdo a lo que establece último párrafo del artículo 275 de nuestro estatuto, el 50% de las candidaturas se elegirá por votación universal, directa y secreta de los afiliados, miasma que se aplicará en los siguientes municipios y distritos:

MUNICIPIO
Arandas
Atengo
Atenguillo
Atotonilco el Alto
Atoyac
Ayotlán
Ayutla
Bolaños
Cabo Corrientes
Cañadas de Obregón
Casimiro Castillo
Chimaltitán
Colotlán
Concepción de Buenos Aires
Cuautitlán de García Barragán
Cuautla
Degollado
El Arenal
Encarnación de Díaz
Etzatlán
Guachinango
Huejúcar
Huejuquilla el Alto
Ixtlahuacán del Río
Jalostotitlán
Jamay
Jesús María
Jilotlán de los Dolores
Juanacatlán
Juchitán
La Huerta



# Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/11/158/2017

MUNICIPIO
Manzanilla de la Paz
Mascota
Mexxicacán
Mezquitic
Mixtlán
Pihuamo
Quitupan
San Diego de Alejandria
San Ignacio Cerro Gordo
San Julián
San Marcos
San Martín de Bolaños
San Sebastián del Oeste
Santa María de los Ángeles
Santa María del Oro
Talpa de Allende
Techaluta de Montenegro
Tenamaxtlán
Teocuitatlán de Corona
Tizapán el Alto
Tonila
Totolán
Tuxcacuesco
Tuxcueca
Unión de San Antonio
Unión de Tula
Valle de Guadalupe
Valle de Juárez
Villa Hidalgo
Villa Purificación
Yahualica de González Gallo
Zacoalco de Torres

DISTRITOS LOCALES
DISTRITO 2
DISTRITO 3
DISTRITO 5
DISTRITO 8
DISTRITO 9
DISTRITO 10
DISTRITO 13
DISTRITO 14
DISTRITO 17
DISTRITO 20

## 7. DE LAS CANDIDATURAS A ELEGIRSE POR CONSEJO ESTATAL ELECTIVO

De acuerdo a lo que establece el inciso-b) del artículo 275 de nuestro estatuto, así como de conformidad al último párrafo del artículo en cita el 50% de las candidaturas se elegirán por votación del Consejo Estatal, misma que se aplicará en las siguientes candidaturas:



# Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/11/158/2017

MUNICIPIO
Acatic
Acatlán de Juárez
Ahualulco de Mercado
Amacueca
Amatitán
Ameca
Atemajac de Brizuela
Autlán de Navarro
Chapala
Chiquilistlán
Cihuatlán
Cocula
Cuquio
Ejutla
El Grullo
El Limón
El Salto
Gómez Farías
Guadalajara
Hostotipaquillo
Ixtlahuacán de los Membrillos
Jocotepec
La Barca
Lagos de Moreno
Magdalena
Mazamitla
Ocotlán
Ojuelos de Jalisco
Poncitlán
Puerto Vallarta
San Cristóbal de la Barranca
San Gabriel
San Juan de los Lagos
San Juanito de Escobedo
San Martín Hidalgo
San Miguel el Alto
Sayula
Tala
Tamazula de Gordiano
Tapalpa
Tecalitlán
Tecolotlán
Teocaltiche
Tepatitlán de Morelos
Tequila
Teuchitlán
Tlajomulco
Tlaquepaque



# Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/11/158/2017

MUNICIPIO
Tolimán
Tomatlán
Tonalá
Tonaya
Totatiche
Tuxpan
Villa Corona
Villa Guerrero
Zapopan
Zapotiltic
Zapotitlán de Vadillo
Zapotlán del Rey
Zapotlán el Grande
Zapotlanejo

DISTRITOS LOCALES
DISTRITO 1
DISTRITO 4
DISTRITO 6
DISTRITO 7
DISTRITO 11
DISTRITO 12
DISTRITO 15
DISTRITO 16
DISTRITO 18
DISTRITO 19

SEXTA. QUE EL NUMERAL 2 DE LA BASE X DISPOSICIONES COMUNES DICE:

### XI DISPOSICIONES COMUNES

- Con fundamento en el artículo 231, numerales 3 y 4 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, los medios de impugnación que se interpongan con motivo de los resultados del proceso de selección interna, deberán ser presentados ante la Comisión Nacional de Garantías dentro de las 72 horas siguientes a la emisión del resultado o a la conclusión del Consejo Electivo, y deberán quedar resueltos por la Comisión a más tardar 14 catorce días después de dicho Consejo Electivo.

QUE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL INTRAPARTIDARIO SEGÚN EL ARTÍCULO 130 DEL ESTATUTO ES LA COMISIÓN NACIONAL JURISDICCIONAL, POR LO QUE

Debe decir:

### XI DISPOSICIONES COMUNES

- Con fundamento en el artículo 231, numerales 3 y 4 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, los medios de impugnación que se interpongan con motivo de los



## Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/11/158/2017

resultados del proceso de selección interna, deberán ser presentados ante la Comisión Nacional Jurisdiccional dentro de las 72 horas siguientes a la emisión del resultado o a la conclusión del Consejo Electivo, y deberán quedar resueltos por la Comisión a más tardar 14 catorce días después de dicho Consejo Electivo.

En mérito de lo expuesto y fundado, se tiene por observada la Convocatoria de mérito y se determina publicar:

**CONVOCATORIA PARA ELEGIR A LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE GOBERNADORA O GOBERNADOR, DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO A PRESIDENTAS O PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICAS O SÍNDICOS; REGIDORAS Y REGIDORES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, TODOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.**

El VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 1, 2, 9, 35, 36, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 25, 30, 40, 44, 51, 88, 91 de la Ley General de Partidos Políticos., 3, 4, 24, 25, 26, 226, 227, 228 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales 1, 2, 4, 6, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 36, 37, 73, 74 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 217 fracción VI; 229, numerales 1, 2 fracción I; 3, 5, 6 y 7 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 6, 8, 9, 17, 34, 65, 99, 100, 101, 102, 103, 130, 148, 149, 154, 158, 255, 273, 275, 276, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 305, 306, 307, 308 y 311 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, 1, 2, 4, 5, 6, 14, 15, 51 52, 53, 55, 56, 58 y 59 del Reglamento General de Elecciones y Consultas y demás relativos aplicables; y demás ordenamientos interpartidistas y constitucionales vigentes y aplicables en materia electoral.

### CONVOCA:

A todos los militantes, líderes y simpatizantes del Partido de la Revolución Democrática, y ciudadanos en general del Estado de Jalisco, en pleno goce de sus derechos políticos, a participar en el **PROCESO DE SELECCIÓN INTERNO** para la elección de nuestros candidatos y candidatas a cargos de elección popular de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional al Congreso del Estado, así como a Presidentas o Presidentes Municipales, Sindicas o Síndicos, Regidoras y Regidores principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional de los del Estado libre y soberano de Jalisco, conforme lo establecido las siguientes;

### BASES:

#### I. DE LAS CANDIDATURAS A ELEGIR:

1. Un candidato a Gobernador,
2. 20 candidatas a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa
3. 18 candidatas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional
4. Un candidatos a Presidente municipal por cada uno de los 125 municipios del Estado de Jalisco
5. Un candidato a síndicos por cada uno de los 125 municipios del Estado de Jalisco
6. De 7 a 12 regidoras y regidores por el principio de mayoría relativa conforme a lo dispuesto por el artículo 29 del Código Electoral y de Participación Social del Estado De Jalisco, por cada uno de los 125 municipios del Estado de Jalisco.
7. De 4 a 7 regidores por el principio de representación proporcional conforme a lo dispuesto por el artículo 29 del Código Electoral y de Participación Social del Estado De Jalisco, por cada uno de los 125 municipios del Estado de Jalisco.

#### II. DE LA FECHA DE ELECCIÓN:





## Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/11/158/2017

- 1.- La elección de las candidaturas a Diputados y Diputadas por el principio de Mayoría Relativa, Presidentes y Presidentas Municipales y Síndicos y Síndicas Regidoras y Regidores por el principio de Mayoría Relativa por votación universal libre y directa a la ciudadanía se llevarán a cabo el día domingo 11 de febrero del año 2018.
- 2.- La elección de las candidaturas a Diputados y Diputadas por el principio de Mayoría Relativa Presidentes y Presidentas Municipales Síndicos y Síndicas, Regidores y Regidoras por el principio de Mayoría Relativa por Consejo Estatal Electivo se llevarán a cabo el día domingo 18 de febrero del año 2017.
- 3.- La elección de las candidaturas a Diputados y Diputadas por el principio de Representación Proporcional, Regidores y Regidoras por el principio de Representación Proporcional por Consejo Estatal Electivo se llevarán a cabo el día domingo 18 de febrero del año 2017.

### III DE LOS REQUISITOS:

En caso de los miembros del Partido de la Revolución Democrática, en su carácter de aspirantes a los cargos señalados en el preámbulo de la presente convocatoria, deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad previstos en:

#### a. Artículo 37 para el caso de Gobernador de la Constitución Política del Estado de Jalisco a saber:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener cuando menos treinta años de edad el día de la elección;
- III. Ser nativo del Estado o avecindado en él, cuando menos, cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección;
- IV. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni en las fuerzas de seguridad pública del Estado, cuando menos noventa días anteriores a la elección; y
- V. No ser Secretario General de Gobierno, Fiscal General o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, a no ser que se separe del cargo cuando menos noventa días antes de la elección.

#### Artículo 21 de la Constitución Política del Estado de Jalisco para el caso de diputados, a saber:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos;
- II. Tener cuando menos veintidós años de edad el día de la elección;
- III. Ser nativo de Jalisco o avecindado legalmente en el Estado, cuando menos dos años inmediatos anteriores al día de la elección;
- IV. No ser Magistrado del Tribunal Electoral ni consejero electoral del Instituto Electoral, a menos que se separe de sus funciones dos años antes de la elección;
- V. No ser Presidente o Consejero ciudadano de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;
- VI. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, ni tener mando en la policía o en cuerpo de seguridad pública en el distrito en que se pretenda su elección, cuando menos sesenta días antes de ella;
- VII. No ser Secretario General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Fiscal General, Fiscal Central, Fiscal Especializado de Delitos Electorales, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Procurador Social del Estado, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia o integrante del Consejo de la Judicatura, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón. Los servidores públicos comprendidos en esta fracción podrán ser electos siempre que, al efectuarse la elección, tengan cuando menos noventa días de estar separados de sus cargos;
- VIII. No ser Juez, Secretario de Juzgado, Secretario del Consejo de la Judicatura, Presidente Municipal, Regidor o Síndico de Ayuntamiento, titular de alguna dependencia de recaudación



## Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/11/158/2017

- fiscal de la Federación o del Estado en el distrito por el cual se postule, a menos que se separe de su cargo noventa días antes del día de la elección;
- IX. No ser presidente, secretario o consejero electoral de los consejos distritales o municipales electorales a menos que se separe del cargo noventa días antes de la jornada electoral; y
- X. Las demás que señale la Ley Electoral del Estado.

### Artículo 74 para el caso de municipales, de la Constitución Política del Estado de Jalisco a saber:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Ser nativo del municipio o área metropolitana correspondiente, o acreditar ser vecino de aquellos, cuando menos tres años inmediatos al día de la elección;
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- IV. No ser Magistrado del Tribunal Electoral, integrante del organismo electoral con derecho a voto, Procurador Social o Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones ciento ochenta días antes de la elección;
- V. No ser Consejero Ciudadano de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;
- VI. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni tener mando en la policía o en cuerpo de seguridad pública en el municipio en que se pretenda su elección, cuando menos noventa días antes de ella;
- VII. No ser Secretario General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa, Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón o miembro del Consejo de la Judicatura. Los servidores públicos comprendidos en esta fracción podrán ser electos siempre que, al efectuarse la elección, tengan cuando menos noventa días de estar separados de sus cargos;
- VIII. No ser Juez, Secretario de Juzgado o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el municipio en que pretenda su elección, a menos que se separe de su cargo en los términos que previene la fracción anterior; y
- IX. No ser servidor público del municipio de que se trate, a no ser que se separe del cargo noventa días antes de la elección, salvo que se trate de regidores que buscan reelegirse. Si se trata del funcionario encargado de la Hacienda Municipal, es preciso que haya rendido sus cuentas públicas.

### b. Artículo 10 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco a quienes procuren la candidatura a Gobernador a saber:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener cuando menos treinta años de edad el día de la elección;
- III. Ser nativo del Estado o avecindado en él, cuando menos, cinco años inmediatos anteriores al día de la elección;
- IV. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, ni en las fuerzas de seguridad pública del Estado, cuando menos noventa días anteriores al día de la elección;
- V. No ser Secretario General de Gobierno, Fiscal General, Fiscal Central, Fiscal Especial en materia de Delitos Electorales o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, a no ser que se separe del cargo, cuando menos noventa días antes de la elección y

### Artículo 8 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco para el caso de los candidatos a diputados de mayoría relativa y de representación proporcional a saber:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- II. Tener cuando menos veintidós años de edad el día de la elección;
- III. Ser nativo de Jalisco o avecindado legalmente en él, cuando menos los dos años inmediatos anteriores al día de la elección;



## Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/11/158/2017

- IV. No ser Consejero Electoral o Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral; ni Magistrado del Tribunal Electoral, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, a menos que se separe de sus funciones dos años antes del día de la elección;
- V. No ser Director, Presidente, Secretario o Consejero Distrital o Municipal de los Consejos Distritales o Municipales Electorales del Instituto Electoral, a menos que se separe de sus funciones ciento ochenta días antes del día de la elección;
- VI. No ser Presidente o Consejero ciudadano de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;
- VII. No ser Presidente o Consejero del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;
- VIII. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, ni tener mando en la policía o en cuerpos de seguridad pública en el distrito en que se pretenda su elección, cuando menos sesenta días antes de ella;
- IX. No ser Secretario General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Fiscal General del Estado, Fiscal Central, Fiscal Especial en materia de Delitos Electorales, Procurador Social, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de lo Administrativo, integrante del Consejo de la Judicatura del Estado o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón; a no ser que se separe del cargo noventa días antes al de la jornada electoral;
- X. No ser Juez, Secretario de Juzgado, Secretario del Consejo de la Judicatura del Estado, Presidente Municipal, Regidor, Síndico, Secretario de Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el distrito por el cual se postule, a menos que se separe de su cargo noventa días antes del día de la elección; y
- XI. En caso de haberse desempeñado como servidor público, acreditar que cumplió con la obligación de presentar declaración de situación patrimonial siempre y cuando esté obligado, en los términos de ley.

### Artículo 11 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco para todos los que pretendan ser Presidentes Municipales, Síndicos y Regidoras y Regidores:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Ser nativo del Municipio o área metropolitana correspondiente, o acreditar ser vecino de aquellos, cuando menos tres años inmediatos anteriores al día de la elección;
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- IV. No ser Magistrado del Tribunal Electoral, integrante del Instituto Electoral con derecho a voto, Procurador Social o Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Fiscal General, Fiscal Central, Fiscal Especial de Delitos Electorales en el Estado a menos que se separe de sus funciones ciento ochenta días antes de la elección;
- V. No ser Consejero Ciudadano de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;
- VI. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni tener mando en la policía o en cuerpo de seguridad pública en el municipio en que se pretenda su elección, cuando menos noventa días antes de ella;
- VII. No ser Secretario General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de lo Administrativo, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón o miembro del Consejo de la Judicatura. Los servidores públicos comprendidos en esta fracción podrán ser electos siempre que, al efectuarse la elección, tengan cuando menos noventa días de estar separados de sus cargos;
- VIII. No ser Juez, Secretario de Juzgado o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el municipio en que pretenda su elección, a menos que se separe de su cargo en los términos que previene la fracción anterior; y
- IX. No ser servidor público del municipio de que se trate, a no ser que se separe del cargo noventa días antes de la elección, salvo que se trate de regidores que buscan reelegirse.



## Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/11/158/2017

Si se trata del funcionario encargado de las finanzas municipales, es preciso que haya rendido sus cuentas al Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

c. El artículo 281 de Estatuto, relacionado con;

- I. Demostrar una antigüedad mínima de seis meses como afiliado o afiliada al Partido verificando inclusive el padrón histórico;
- II. Encontrarse en pleno goce de sus derechos estatutarios;
- III. Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como integrante del Comité Ejecutivo en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido;
- IV. Encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas y haberlas pagado de manera ordinaria y consecutiva;
- V. Presentar su Declaración Patrimonial;
- VI. Presentar por escrito un proyecto de trabajo de gobierno; y
- VII. Elaborar y firmar una carta en que bajo protesta de decir verdad, se manifieste que se cumple con todos los requisitos estatutarios y que no se encuentra bajo ningún impedimento para ser precandidato.

Si se solicita la inclusión en las listas de representación proporcional por alguna acción afirmativa; indígenas, migrante, diversidad sexual u otros, los aspirantes que soliciten su registro a la candidatura deberán presentar los documentos que acrediten que son integrantes de la organización que representan.

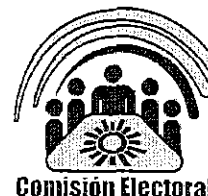
2. En el caso de los ciudadanos que sin ser miembros del Partido de la Revolución Democrática, pretendan participar en la elección para ser postulados como candidatos a Gobernador, diputadas y diputados de mayoría relativa y de representación proporcional al Congreso del Estado, así como a presidentes municipales, sindicos, regidoras y regidores del Estado libre y soberano de Jalisco, deberán cumplir con los siguientes requisitos, previstos en el artículos 282, 283, 284 y 285 de nuestro Estatuto.

- a. Los requisitos contenidos en los incisos a), b) y c) del numeral anterior; además de:
- b. Dar su consentimiento por escrito;
- c. Comprometerse a no renunciar a la candidatura;
- d. Suscribir un compromiso político público con la Dirección Estatal del Partido;
- e. Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
- f. Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;
- g. De resultar electos, observar los principios, postulados políticos y programáticos, así como las normas estatutarias en materia de relación del Partido con los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo; y
- h. En el caso de ciudadanas y ciudadanos que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarias y funcionarios del gobierno de otros partidos políticos, solo podrán ser postuladas o postulados en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito del partido político respectivo, y hagan pública la misma, y en tanto no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.

3. Los aspirantes externos competirán en igualdad de condiciones que las y los precandidatos internos, observando el contenido de lo establecido en el Estatuto.

4. Todas las candidaturas, deberán atender los criterios de paridad previstos en el artículo 8 inciso e) de nuestro estatuto, así como lo relativo en la legislación vigente y los alcances de los mismos, así como los





6. Para el caso de la acción afirmativa indígena, deberán acreditar los siguientes documentos:
  - a. Documento que lo acredite como miembro de un pueblo indígena a nivel personal, así como la autodeterminación por parte de la comunidad indígena a la que pertenece;
  - b. Documento que acredite que habla la lengua de su comunidad, así como conocer la cultura de la misma;
  - c. Carta compromiso de preservar sus costumbres y conocimientos ancestrales; y
  - d. Las constancias que acrediten contar con un trabajo comunitario en el ámbito que desee representar.
7. La Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional cotejará la vigencia de derechos de los precandidatos registrados con base en los informes que le envíe la Comisión Nacional Jurisdiccional.

#### IV. DE LA ELECCIÓN CONSECUTIVA

De conformidad a lo establecido en los artículos 22 y 73 fracción IV de la de la Constitución Política del Estado de Jalisco;

1. En el caso de Diputadas y Diputados.

Los diputados podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación para ser reelecto solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado originariamente, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

En el caso de un diputado que sea electo como independiente podrá postularse para la reelección solamente con su misma calidad y no podrá ser postulado por un partido político, a menos que demuestre su militancia a ese partido político antes de la mitad de su mandato; la ley establecerá las normas aplicables.

2. En el caso de Presidentas Presidentes Municipales, Sindicas y Síndicos Regidoras y Regidores.

Los presidentes, regidores y el síndico de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa en los términos de las leyes respectivas, podrán ser postulados, por única vez, al mismo cargo para el periodo inmediato siguiente. La postulación para ser reelecto solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado originariamente, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato; la ley electoral establecerá las normas aplicables. En el caso de los municipales que sean electos como independientes, podrán postularse para la reelección solamente con su misma calidad y no podrán ser postulados por un partido político, a menos que demuestren su militancia a ese partido político antes de la mitad de su mandato.

Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la designación que se les dé, podrán ser electos para el periodo inmediato.

Tratándose del Presidente Municipal y Síndico que pretendan ser postulados para un segundo periodo deberán separarse del cargo al menos con noventa días de anticipación al día de la jornada electoral.

#### V. EL REGISTRO:

1. El registro de aspirantes a precandidatos a gobernador será unipersonal.
2. Los registros de aspirantes a precandidatos diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional se realizarán por fórmula del mismo género, y acción afirmativa.



3. Los registros de aspirantes a precandidatos presidentes municipales, síndicos y regidores por el principio de mayoría relativa, se realizarán por fórmula y de uno a la totalidad de los cargos correspondientes al municipio por el que pretendan registrarse

4. El registro de aspirantes a precandidatas y precandidatos del Partido de la Revolución Democrática a gobernador, a diputadas y diputados de mayoría relativa y de representación proporcional al Congreso del Estado, así como a presidentes municipales, síndicos, regidoras y regidores, se realizará del 7 al 11 de diciembre de 2017 (ACUERDO IEPEC-ACG-209/2017), ante la Delegación de la Comisión Electoral en Jalisco, que se encuentra ubicada en la calle Independencia #744 esquina con la calle Mezquitán, colonia centro, código postal 44100, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, y de manera supletoria en las oficinas de la Comisión Electoral en su domicilio oficial ubicado en la calle Durango 338, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, de la Ciudad de México en un horario de 11:00 a 18:00 horas salvo el último día que tendrá un horario de 11:00 a las 24:00 horas.

La Comisión Electoral o su Delegación, al momento de recibir la solicitud, orientará al solicitante sobre el cumplimiento de los requisitos, haciendo los requerimientos que sean necesarios por escrito, mismos que deberá subsanar a más tardar los días 12 y 13 de diciembre de 2017 en un horario de 11:00 a 18:00 horas salvo el último día que tendrá un horario de 11:00 a las 24:00 horas. En caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente o se tendrá por no presentada la solicitud respectiva.

El registro de precandidaturas podrá ser cancelado por los motivos siguientes:

- a. Cuando se le cancele o suspenda la vigencia de su membresía o renuncie al partido;
- b. Por violación grave a las reglas de campaña;
- c. Por inhabilitación, muerte o renuncia; y
- d. Por resolución del órgano jurisdiccional.

En caso de que a quien ocupe la suplencia se le suspenda la vigencia de su membresía, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitado, muera o renuncie a la precandidatura, el propietario de la fórmula podrá nombrar a quien lo sustituya.

Las precandidatas y precandidatos, podrán nombrar representantes ante la Comisión en la que soliciten su registro.

El otorgamiento del registro de precandidatos al cargo de gobernador será emitido por la comisión electoral el 13 de diciembre de 2017, mientras que el otorgamiento de registro para diputados por ambos principios, así como el de presidentes municipales, síndicos y regidores se publicará por la Comisión Electoral el 2 de enero de 2018.

## VI. DE LAS CANDIDATURAS EXTERNAS:

No podrá considerarse a ningún miembro del Partido como candidato externo ni aquellos que tengan menos de 3 años de haber dejado el Partido.

## VII. DE LAS ELECCIONES:

### 1. MÉTODO DE ELECCIÓN:

- a. La elección del candidato o candidata del Partido de la Revolución Democrática a Gobernadora o Gobernador, se realizará mediante Consejo Estatal Electivo.



- b. La elección de las y los candidatos del Partido de la Revolución Democrática Diputadas y Diputados de Mayoría Relativa al Congreso del Estado, así como a Presidentas o Presidentes Municipales Sindicas o Síndicos y Regidoras y Regidores de Mayoría Relativa, se desarrollará de conformidad al artículo 275 del Estatuto, 50% mediante voto universal libre directo y secreto de la ciudadanía y 50% mediante Consejo Estatal Electivo. Para el caso de lo que establece el inciso b) del artículo 275:
- c. La elección de las y los candidatos del Partido de la Revolución Democrática Diputadas y Diputados de Representación Proporcional al Congreso del Estado, así como a Regidoras y Regidores de Representación Proporcional, se realizará mediante Consejo Estatal Electivo.

## 2. DEL ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ELECCIÓN INTERNA

Es órgano responsable de la organización de la elección interna, la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, conforme a lo establecido en los artículos 148, 149 incisos a), d) y e), 273 inciso a) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; la cual podrá nombrar la Delegación Estatal que corresponda.

## 3. DE LOS ACTOS PREPARATORIOS PREVIOS A LA JORNADA ELECTORAL

I. Conforme a lo dispuesto por los Artículos 102, 103, 104, 105, 106, 107 y 108 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática, la Comisión Electoral desarrollara las actividades inherentes a la definición del número, ubicación e integración de las mesas directivas de casilla.

II. Conforme a lo establecido en el artículo 101 párrafo segundo del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática la Comisión Electoral se abocará a determinar el número de casillas a instalar el número de casillas por municipio se determinará tomando como base los votos obtenidos por el Partido en la última elección constitucional de Diputados Federales por el principio de mayoría relativa.

Se instalarán casillas determinando el ámbito territorial, el cual comprenderá secciones electorales completas.

III. En cada casilla se contará con setecientas cincuenta boletas.

## 4. DE LA JORNADA ELECTORAL

I. Se estará por lo dispuesto en los Artículos 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116 y 117 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática.

II. El día de la jornada electoral, deberán votar las y los electores exclusivamente en la casilla que corresponda al ámbito territorial de la sección electoral de su domicilio, presentado la credencial para votar con fotografía en original.

III. En fecha 11 de febrero de 2018, se llevara a cabo la jornada electoral para elegir por elección universal, directa y secreta de los ciudadanos del ámbito correspondiente, los Municipios que fueron aprobados por el Consejo Estatal

## 5. DEL CONSEJO ESTATAL ELECTIVO

El Consejo Estatal Electivo sesionará para definir a las personas que ocupen los cargos de candidatos y candidatas a Gobernador, diputadas y diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como presidentes municipales, síndicos y regidoras y regidores, el día





# Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/17/158/2017

18 de febrero de 2018 en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, conforme al procedimiento marcado en el Estatuto del Partido.

La Mesa Directiva del Consejo Estatal, a más tardar cinco días previos a la fecha de celebración del Consejo, publicará en por lo menos un diario de circulación estatal, la sede y hora de inicio de las actividades inherentes al mismo.

- a. La elección será organizada por la Comisión Electoral;
- b. Podrán votar solamente las Consejeras y los Consejeros que se encuentren registrados en el padrón de integrantes del Consejo Estatal y acreditados para la elección que se convoca;
- c. Se contará con un número de boletas igual la del padrón de Consejeros;
- d. La aparición de los candidatos en las boletas electorales será en orden alfabético, iniciando por el apellido paterno;
- e. Para el caso de las elecciones a síndicos y regidores, las planillas aparecerán por número según el momento de registro;
- f. La votación se realizará por voto directo, libre y secreto en urnas que se instalarán en el lugar del pleno del Consejo. Para sufragar, los electores deberán presentar su credencial de elector, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral o en su caso del Instituto Federal Electoral, siempre que la credencial expedida por el instituto extinto se encuentre vigente. Las urnas permanecerán abiertas un máximo de tres horas, salvo que hubiera votantes en la fila;
- g. No se permitirá el voto de Consejeros en ausencia; y
- h. Una vez terminada la votación, se realizarán el escrutinio y cómputo frente al pleno, el responsable del órgano electoral, leerá los resultados finales de la votación.

## 6. DE LAS CANDIDATURAS SUJETAS AL MÉTODO DE VOTO UNIVERSAL, LIBRE, DIRECTA Y SECRETA DE LA CIUDADANÍA.

De acuerdo a lo que establece último párrafo del artículo 275 de nuestro estatuto, el 50% de las candidaturas se elegirá por votación universal, directa y secreta de los afiliados, miasma que se aplicará en los siguientes municipios y distritos:

MUNICIPIO
Arandas
Atengo
Atenguillo
Atotonilco el Alto
Atoyac
Ayotlán
Ayutla
Bolaños
Cabo Corrientes
Cañadas de Obregón
Casimiro Castillo
Chimaltitán
Colotlán
Concepción de Buenos Aires
Cuautitlán de García Barragán
Cuautla
Degollado
El Arenal
Encarnación de Díaz



# Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/11/158/2017

MUNICIPIO
Etzatlán
Guachinango
Huejúcar
Huejuquilla el Alto
Ixtlahuacán del Río
Jalostotlán
Jamay
Jesús María
Jilotlán de los Dolores
Juanacatlán
Juchitán
La Huerta
Manzanilla de la Paz
Mascota
Mexicacán
Mezquitic
Mixtlán
Pihuamo
Quitupan
San Diego de Alejandría
San Ignacio Cerro Gordo
San Julián
San Marcos
San Martín de Bolaños
San Sebastián del Oeste
Santa María de los Ángeles
Santa María del Oro
Talpa de Allende
Techaluta de Montenegro
Tenamaxtlán
Teocuitatlán de Corona
Tizapán el Alto
Tonila
Totolán
Tuxcacuesco
Tuxcueca
Unión de San Antonio
Unión de Tula
Valle de Guadalupe
Valle de Juárez
Villa Hidalgo
Villa Purificación
Yahualica de González Gallo
Zacoalco de Torres

DISTRITOS LOCALES
DISTRITO 2
DISTRITO 3
DISTRITO 5



# Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/11/158/2017

DISTRITO 8
DISTRITO 9
DISTRITO 10
DISTRITO 13
DISTRITO 14
DISTRITO 17
DISTRITO 20

## 7. De las candidaturas a elegirse por Consejo Estatal Electivo

De acuerdo a lo que establece el inciso b) del artículo 275 de nuestro estatuto, así como de conformidad al último párrafo del artículo en cita el 50% de las candidaturas se elegirán por votación del Consejo Estatal, misma que se aplicará en las siguientes candidaturas:

MUNICIPIO
Acatic
Acatlán de Juárez
Ahualulco de Mercado
Amacueca
Amatitán
Ameca
Atemajac de Brizuela
Autlán de Navarro
Chapala
Chiquilistlán
Cihuatlán
Cocula
Cuquío
Ejolla
El Grullo
El Limón
El Salto
Gómez Farías
Guadalajara
Hostotipaquillo
Ixtlahuacán de los Membrillos
Jocotepec
La Barca
Lagos de Moreno
Magdalena
Mazamitla
Ocotlán
Ojuelos de Jalisco
Poncitlán
Puerto Vallarta
San Cristóbal de la Barranca
San Gabriel
San Juan de los Lagos
San Juanito de Escobedo
San Martín Hidalgo
San Miguel el Alto



# Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/11/158/2017

MUNICIPIO
Sayula
Tala
Tamazula de Gordiano
Tapalpa
Tecalitlán
Tecolotlán
Teocaltiche
Tepatitlán de Morelos
Tequila
Teuchitlán
Tlajomulco
Tlaquepaque
Tolimán
Tomatlán
Tonalá
Tonaya
Totatiche
Tuxpan
Villa Corona
Villa Guerrero
Zapopan
Zapotitlic
Zapotitlán de Vadillo
Zapotlán del Rey
Zapotlán el Grande
Zapotlanejo

DISTRITOS LOCALES
DISTRITO 1
DISTRITO 4
DISTRITO 6
DISTRITO 7
DISTRITO 11
DISTRITO 12
DISTRITO 15
DISTRITO 16
DISTRITO 18
DISTRITO 19

## VIII. DE LAS NORMAS DE PRECAMPAÑA:

Las precampañas electorales, para la selección de candidatas o candidatos. Es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los miembros del Partido o grupo de ciudadanos, en apoyo a precandidatas y precandidatos registrados para la obtención del voto en el proceso de elección.

En dichos actos, los precandidatos, precandidatas y quienes los promuevan, están obligados a presentar las ideas y proyectos que regirán su actividad en el caso de ser electos.



## Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/11/158/2017

La precampaña dará inicio un día después de la publicación del acuerdo de otorgamiento de registro correspondiente, conforme a lo establecido por 95 del Reglamento General de Elecciones y Consultas; para Gobernador, el 14 de diciembre de 2017, en el caso de presidentes municipales, diputados y diputadas de mayoría relativa y de representación proporcional al Congreso Local, regidores y síndicos, dará inicio el 3 de enero de 2018, debiendo concluir en ambos supuestos, el 7 de febrero de 2018. En consecuencia, fuera de este plazo, no se permitirá ningún acto de precampaña, propaganda o acto de proselitismo.

Todos los contendientes se deberán denominar públicamente como precandidatas o precandidatos.

Queda estrictamente prohibido que los aspirantes realicen, durante su precampaña y después, acusaciones públicas contra el Partido, sus órganos de dirección y otros aspirantes, o cometan actos de violencia física contra los miembros o el patrimonio del Partido.

Los precandidatos estarán obligados a tomar parte de los debates que como forma predominante de la campaña interna, organizará la Autoridad Electoral Partidista.

Los integrantes de la Comisión Electoral y los Órganos de Dirección, Nacional y Estatales tienen la obligación de abstenerse de hacer campaña o de promover por cualquier medio o cualquier declaración pública, a favor de cualquier precandidatura registrada.

Queda prohibido a las precandidatas y los precandidatos, en todo tiempo la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión.

Queda estrictamente prohibido que las precandidatas y los precandidatos ejerzan cualquier tipo de presión u ofrezcan a los electores compensación económica alguna, sea en dinero o en especie, a cambio de su voto, por sí o por interpósita persona.

La utilización y colocación de propaganda en la vía pública deberá indicar de manera fehaciente que ésta va dirigida a la militancia de su Partido Político, se sujetará a las disposiciones del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, y en todo caso deberá preservar el medio ambiente, debiendo retirarla a la conclusión del proceso electoral interno.

La violación de estas disposiciones dará paso para que se cancele de inmediato el registro de la candidatura, iniciando el procedimiento estatutario para su sanción correspondiente.

### IX. DE LOS GASTOS DE PRECAMPAÑA:

Los gastos de precampaña serán los que determine el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en los plazos y términos que para tal efecto contempla la legislación electoral.

Dentro de los siete días siguientes a la elección en Consejo Estatal Electivo, cada precandidato y precandidata, deberá presentar ante la Secretaría de Finanzas un informe pormenorizado de ingresos y gastos de precampaña, que incluirán las listas de sus donantes, el monto de la contribución personal de cada uno, la clave de elector y el número de afiliación, en su caso, de acuerdo a los lineamientos que determine el Consejo General del Instituto Electoral.

Las precandidatas y precandidatos registrados, para realizar su precampaña electoral no podrán recibir dinero o apoyo en especie, provenientes de ningún tipo de persona moral, instituciones y organizaciones sociales, cualquiera que sea su denominación, de otros partidos, o procedentes del erario público.

Las y los precandidatos y sus simpatizantes deberán observar en todo momento las normas internas del Partido y las Leyes Electorales en materia de financiamiento a sus precampañas.

Las aportaciones individuales a las precampañas, deberán sujetarse a los límites establecidos en el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.



**X. DE LAS COALICIONES Y CONVERGENCIAS ELECTORALES:**

El Partido de la Revolución Democrática, aprobó su política de alianzas para el proceso electoral local de 2017-2018 el 23 de septiembre del año en curso, ajustándose al resolutivo de fecha 3 de septiembre de 2017 emitido por el Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

A su vez, tal política de alianzas, sujeta a la línea política aprobada en el XIV Congreso Nacional Refundacional del Partido de la Revolución Democrática, celebrado en Oaxtepec, Morelos, los días 21, 22, 23 y 24 de noviembre de 2013.

En caso de que el Consejo Estatal acuerde realizar alguna coalición o convergencia, el Partido solamente elegirá de conformidad a la presente convocatoria, a los candidatos que le correspondan, conforme al convenio de coalición respectivo; por lo que se suspenderá el procedimiento de elección, cualquiera que sea el momento procesal en que se encuentre, incluso si el candidato del Partido ya hubiera sido electo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 305, 306, 308 y 311 del Estatuto.

**XI. DISPOSICIONES COMUNES:**

1. La elección será organizada por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.
2. Con fundamento en el artículo 231, numerales 3 y 4 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, los medios de impugnación que se interpongan con motivo de los resultados del proceso de selección interna, deberán ser presentados ante la Comisión Nacional Jurisdiccional dentro de las 72 horas siguientes a la emisión del resultado o a la conclusión del Consejo Electivo, y deberán quedar resueltos por la Comisión a más tardar 14 catorce días después de dicho Consejo Electivo.
3. Los plazos para determinar una alianza electoral se sujetan de manera irrestricta a la legislación correspondiente.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La falta de candidatura será superada mediante la designación que realice la Comisión Política Nacional, contemplada en el artículo 273, inciso e) del Estatuto, a una propuesta previamente aprobada por el Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Jalisco, bajo los siguientes supuestos:

- 1) *La incapacidad física, muerte, inhabilitación o renuncia del candidato;*
- 2) *La no realización o anulación de la elección por la Comisión Nacional Jurisdiccional, solo cuando no sea posible reponer la elección.*
- 3) *Cuando la Comisión Nacional Jurisdiccional o alguna autoridad haya ordenado la negativa o cancelación de registro como precandidato por alguno de los supuestos previstos por la ley y no sea posible reponer la elección; y*
- 4) *Cuando exista riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidato.*

**SEGUNDO.** Lo no previsto por esta convocatoria, así como la interpretación de la misma, será resuelto por el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Electoral, en lo que compete a cada una, en atención a propuesta previamente aprobada por el Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Jalisco.

En cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 53 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática, notifíquese a las autoridades competentes en la materia para los efectos jurídicos a que haya lugar el presente Convocatoria, y una vez que se determine que la misma resulte aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional, publíquese en los estrados y en la página de internet del Partido de la Revolución Democrática.

Dada en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 23 de septiembre de 2017, por el VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Jalisco.

**Atentamente**



# Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/11/158/2017

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

La Mesa Directiva del VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Jalisco.

MTRO. JUAN MANUEL SOTO GARCÍA  
PRESIDENTE

MTRO. OCTAVIO RAZIEL RAMÍREZ OSORIO  
VICEPRESIDENTE

MTRO. MARÍA LUCILA LÓPEZ VÍRGEN  
SECRETARIO VOCAL

ING. JOSÉ FÉLIX CHÁVEZ MORENO  
SECRETARIO VOCAL


C. MA. DE JESÚS MORONES GARCÍA  
SECRETARIO VOCAL

- Notifíquese.-** Al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática para los efectos legales a que haya lugar.
- Notifíquese.-** Al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática para su cumplimiento.
- Notifíquese.-** A la Presidencia y Secretaría General Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.
- Notifíquese.-** A la Mesa Directiva del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.
- Publíquese.-** En los estrados y en la página de internet de esta Comisión Electoral, para surta los efectos legas y estatutarios.

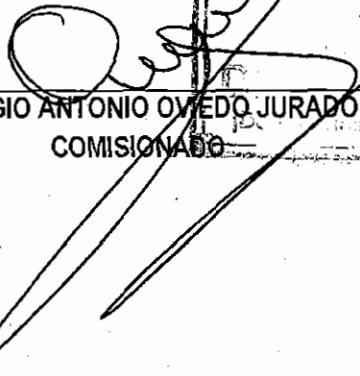
Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2017.

“¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!”

  
ERICKA GUADALUPE MORENO-MARTÍNEZ  
PRESIDENTA

  
RUBÍ LIZBETH GOMEZ ARAGON  
COMISIONADA

  
ELIZABETH PEREZ VALDEZ  
COMISIONADO

  
SERGIO ANTONIO OYEDO JURADO  
COMISIONADO

  
FABIAN CALVO MENDOZA  
COMISIONADO



**CEDULA DE NOTIFICACIÓN**

En la Ciudad de México, siendo 20:00 horas del día 22 de noviembre de 2017, con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 14 y 15 del Reglamento General de Elecciones y Consultas, se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral el "ACUERDO ACU-CECEN/11/159/2017, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA LA CELEBRACIÓN AL SEPTIMO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A DESARROLLARSE EL PRÓXIMO 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017."

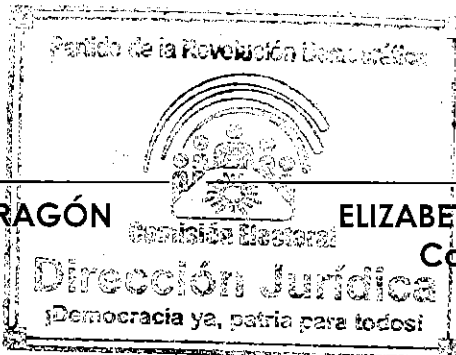
Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

**"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"**

**ERICKA GUADALUPE MORENO MARTÍNEZ  
PRESIDENTA**

**RUBI LIZBETH GÓMEZ ARAGÓN  
Comisionada**

**ELIZABETH PEREZ VALDEZ  
Comisionada**



**SERGIO ANTONIO OVIEDO JURADO  
Comisionado**

**FABIAN GARCÍA MENDOZA  
Comisionado**